

**CORTE NACIONAL DE JUSTICIA  
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS  
CRITERIO NO VINCULANTE**

**REMITENTE:** PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE CHIMBORAZO

**OFICIO:** 069-2022-PCPJCH

**FECHA:** 07 DE JULIO DE 2022

**MATERIA:** FAMILIA

**TEMA:** PROCEDE EL RETIRO DE LA DEMANDA EN LOS CASOS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, CUANDO LAS PARTES NO ASISTEN A LA AUDIENCIA ÚNICA Y NO EXISTE INTERÉS EN CONTINUAR EL PROCESO.

**CONSULTA:**

En los casos de jurisdicción voluntaria, cuando no existe interés de las partes, ¿es procedente se realice el retiro de la demanda?

**FECHA DE CONTESTACIÓN:** 31 DE MAYO DE 2023

**NO. OFICIO:** 747-2023-P-CNJ

**RESPUESTA A LA CONSULTA:**

**BASE LEGAL:**

**Código Orgánico General de Procesos:**

*“Artículo 236.- Retiro de la demanda. (Reformado por el Artículo 33 de la Ley s/n, R.O. 517-S, 26-VI-2019).- La parte actora podrá retirar su demanda antes que esta haya sido citada, en este caso la o el juzgador ordenará su archivo. El retiro de la demanda vuelve las cosas al estado en que tenían antes de haberla propuesto, pudiendo la parte actora ejercer una nueva acción. La demanda deberá ser devuelta aún sin estar calificada, por lo que la petición de retiro será despachada en primer lugar. La misma demanda podrá ser retirada hasta un máximo de dos ocasiones”.*

**ANÁLISIS:**

En los procesos voluntarios al menos inicialmente no existe una verdadera controversia, no se puede declarar el abandono cuando las partes interesadas dejan de concurrir a la audiencia única, como lo expresa uno de los criterios que existen respecto a cuándo se puede decretar el abandono.

En estos casos, si el interés de las partes ya no es el de continuar el proceso voluntario, pese a que la o el juez ha convocado en varias ocasiones a la audiencia única, se ha expresado que se puede ordenar el archivo de la causa. En tal sentido, se estima que igualmente es aplicable la norma del artículo 236 del COGEP sobre el retiro de la demanda, pues en esa disposición no establece limitación alguna para el caso de los procesos de jurisdicción voluntaria.

**ABSOLUCIÓN:**

En los procesos voluntarios, es posible que se solicite y se declare procedente el retiro de la demanda, conforme el artículo 236 del Código Orgánico General de Procesos.

